



CONTRATO NO: MMA/CDSM/003-2019
IMPORTE: \$ 346,764.00
FECHA DE INICIO: 12 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE TÉRMINO: 30 DE JUNIO 2019

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO“, REPRESENTADO POR EL **C. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, EL **LIC. JUAN MANUEL SAGREDO CALDERÓN** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL**, EL **LIC. CALEB RODRIGUEZ OCAMPO** EN SU CARACTER DE **PRIMER SINDICO MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P.** Y POR LA OTRA, REPRESENTADO POR EL **C. JORGE ROMAN HERNANDEZ CASTILLO** A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL **PROVEEDOR**”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

“EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

- a) PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, **HA RECIBIDO RECURSOS DEL RAMO 33 EJERCICIO 2019**, PARA LO CUAL **EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA **ADQUISICIÓN DE 1,200 DESPENSAS PARA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA **12 DE JUNIO DE 2019**.
- b) TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CELSO N. RAMOS NO. 120** EN LA CIUDAD DE **MATEHUALA S.L.P.** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- c) LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIONES SEGÚN LO EXPUESTO EN EL ART. 26 FRACCIÓN VII, SEGÚN ACTA DE ADJUDICACIÓN NUMERO MMA/CDSM/003-2019 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**
- d) OTRAS DECLARACIONES (NO EXISTEN)



CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL PROVEEDOR”, LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE ENTREGARÁ EL MATERIAL, MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

QUINTA .- FORMA DE PAGO “ LAS PARTES “ CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, A FAVOR DE “EL PROVEEDOR” EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CON VALOR DEL 100 % DE LA OPERACIÓN, QUE IMPORTA, \$ 346,764.00 CON LETRA (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, A SOLICITUD DE “EL PROVEEDOR”, SE LE PAGARÁN GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL PROVEEDOR”.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “EL PROVEEDOR”, ESTE DEBERÁ PAGAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.

SEXTA:- AJUSTES EN LOS COSTOS.- CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LAS ACCIONES AUN NO EJECUTADAS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS. NO DARÁ LUGAR A AJUSTES DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN UNA VEZ QUE “EL AYUNTAMIENTO “ DETERMINE QUE ES PROCEDENTE EL AJUSTE DE COSTOS.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL PROVEEDOR” EL DÍA DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO COMUNICARÁ A “EL AYUNTAMIENTO“, QUIEN



EN DICHO DÍA VERIFICARÁ QUE LOS ARTÍCULOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y REALIZARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LOS

LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ENTREGAS FALTANTES O ARTÍCULOS DEFECTUOSOS. “EL AYUNTAMIENTO” EJECUTARÁ, LA RECEPCIÓN COMO SE SEÑALA, ATENDIENDO QUE DICHS ARTÍCULOS SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ESTABLECER, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO A ESTE CONTRATO. “EL AYUNTAMIENTO” SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PROVEEDOR” COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y MÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SU SEGURIDAD SOCIAL. “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN RESPONDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL AYUNTAMIENTO” EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA ACCIÓN MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, EN LOS REQUERIMIENTOS QUE “EL AYUNTAMIENTO” EFECTUÓ EN UN PRINCIPIO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DE DICHA ACCIÓN SE EJECUTEN A SATISFACCIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A “EL AYUNTAMIENTO” O A TERCEROS. IGUALMENTE SE OBLIGA “EL PROVEEDOR” A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “EL AYUNTAMIENTO” EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE EL PROGRAMA. “EL AYUNTAMIENTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO, PARA LO CUAL “EL AYUNTAMIENTO” COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE ES MENOR QUE EL QUE DEBIÓ REALIZARSE “EL AYUNTAMIENTO” PROCEDERÁ A:

I.- APLICAR PARA EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CONCLUYA LA ACCIÓN EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS ARTÍCULOS NO ENTREGADOS EN LA FECHA DE ENTREGA SEGÚN LO PACTADO; QUE CUBRIRÁ “EL PROVEEDOR”, HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS ACCIONES QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE “EL AYUNTAMIENTO”, NO SEA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE “EL AYUNTAMIENTO”, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

DECIMO SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ACCIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA JUSTIFICADA O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL. EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMO TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, QUE SE



ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DE DERECHOS A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL AYUNTAMIENTO”, ADEMÁS DE QUE SE LE

APLIQUEN A “EL PROVEEDOR” LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ A “EL PROVEEDOR” EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ESTE DENTRO DEL TERMINO DE

1DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO “EL AYUNTAMIENTO”, RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, DENTRO DE UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE “EL PROVEEDOR”.

CUANDO POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS, “EL PROVEEDOR PODRÁ SUSPENDER LA ACCIÓN, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LO SOLICITARÁ A “EL AYUNTAMIENTO” EL CUAL DECIDIRÁ DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE “EL PROVEEDOR” OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES Y QUE SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA AQUELLO QUE NO EXISTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO “LAS PARTES” RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

“LAS PARTES” DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MATEHUALA
2018-2021

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL Y COPIA A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P. -FIN DEL TEXTO—

FIRMANDO POR DUPLICADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

“POR EL MUNICIPIO”

“POR EL PROVEEDOR”

C. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA
HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ROMAN HERNANDEZ CASTILLO

“COMO TESTIGOS”

LIC. JUAN MANUEL SAGREDO
CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL

ING. RAÚL SILVA MARTÍNEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL
MPAL.

LIC. CALEB RODRIGUEZ OCAMPO
1ER SINDICO MUNICIPAL

C.P. JAIME FRANCISCO TRISTAN FLORES
TESORERO MUNICIPAL.